

---

**ORDENANZA N°95-HCDPF-2022**

Potrero de los Funes, 04 de mayo de 2022.-

**PAUTAS PARA LA PRESENTACION DE BALANCES Y  
CUENTA DE INVERSION**

**VISTO:**

Que frente a la administración de fondos públicos existe una obligación natural, por parte del funcionario responsable, de rendir cuenta del manejo del erario fiscal a su cargo, de manera de dar debida publicidad a los actos de gobierno, principio elemental en que se asienta el sistema republicano adoptado por nuestro país.

En este sentido, el inciso 6) del artículo 261 de la Constitución Provincial establece que el Ejecutivo Municipal debe remitir, por lo menos semestralmente, una memoria y balance del estado de la administración al Concejo Deliberante.

A su vez, debe presentar al Tribunal de Cuentas antes del 31 de marzo de cada año, la Cuenta de Inversión del ejercicio anterior, conforme inciso 5) del artículo 20 de la Ley N° XII-0349-2004 de Régimen Municipal.

Que la esencia y naturaleza misma de la memoria, balance y cuenta de inversión municipal, demanda la confección de un documento público, en el cual se recopilen, valúen, procesen y expongan las transacciones operativas y financieras de un período dado.

Que mediante la remisión de las memorias y balances, el Poder Ejecutivo Municipal pone en conocimiento de los ediles la marcha y estado de la administración, dando a conocer aspectos presupuestarios y financieros, como así también las acciones, obras y programas desarrollados en la comunidad. Por su parte, la Cuenta de Inversión es anual y, teniendo en cuenta la importancia de dicho pronunciamiento, como también la especialidad y materia que trata, la ley dispone que sea el Tribunal de Cuentas el organismo encargado de examinar los aspectos legales, formales, numéricos y documentales de la Cuenta, con carácter previo a la aprobación o desaprobación. De esta manera, los miembros del Concejo podrán hacerse un juicio válido para adoptar la decisión correcta (cfr. inc. 5 del Art. 20 Ley N° XII-0349-2004), en los términos del inciso 10) del artículo 258 de la Constitución Provincial.

Que es necesario disponer de información confiable, regular y oportuna, como también de la documentación respaldatoria ordenada de forma tal que facilite las tareas de contralor que recaen sobre el Honorable Concejo Deliberante.

Que, consecuentemente, deviene necesario establecer los procedimientos y requisitos correspondientes a la rendición de cuenta de marras.

Que, a sus efectos se han considerado el Acuerdo N° 83-TC-2002, modif. y el N° 1670-TC-2014 y cc. del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis.

Que lo dispuesto precedentemente no obsta a que el Concejo Deliberante efectúe los pedidos de informes de su interés o constituya las comisiones investigadoras o de

---

control, o que coordine con el Poder Ejecutivo Municipal examinar in situ información y documentación complementaria.

Asimismo, considerando los avances tecnológicos en materia de información y comunicación, se debe propiciar, gradualmente, la remisión de los documentos en archivos digitales lo que contribuirá a la celeridad de los trámites, economía de gastos y cuidado del medioambiente.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA MUNICIPALIDAD DE POTRERO DE LOS FUNES SANCIONA  
CON FUERZA DE ORDENANZA:**

- Artículo 1º: El Poder Ejecutivo Municipal debe presentar al Honorable Concejo Deliberante, dentro de los TREINTA (30) DIAS corridos de finalizado un trimestre calendario, la memoria y balance correspondientes a dicho período, que den cuenta del estado de la administración municipal. En caso de que dicha fecha recayere en día inhábil, el vencimiento operará el día hábil inmediato posterior.
- Artículo 2º: La documentación e información que refiere el artículo anterior debe contener y presentarse conservando las formas que en cada caso se indica:
- a) Nota de remisión dirigida al presidente del Honorable Concejo Deliberante, suscripta por el Intendente y el Secretario de Hacienda, o el funcionario que ejerza dicha función, independientemente de la denominación asignada a su cargo.
  - b) Resumen presupuestario de ingresos con detalle de los recursos que lo componen según modelo obrante en ANEXO I.
  - c) Resumen presupuestario de egresos clasificados por categoría programática, a su vez, cada categoría programática debe exponer el gasto clasificado por objeto, según modelo obrante en ANEXO II.
  - d) Resumen financiero de ingresos con detalle de los recursos que lo componen, el que debe confeccionarse por cada una de las cuentas bancarias, fondo fijo, caja chica o similar, según modelo obrante en ANEXO III.
  - e) Resumen financiero de egresos clasificados por categoría programática, a su vez, cada categoría programática debe exponer el gasto clasificado por objeto, el que debe confeccionarse por cada una de las cuentas bancarias, fondo fijo, caja chica o similar, según modelo obrante en ANEXO IV.
  - f) Resumen financiero de ingresos consolidado con detalle de los recursos que lo componen, el que debe comprender los resúmenes establecidos en el inciso d), según modelo obrante en ANEXO V.
  - g) Resumen financiero de egresos consolidado clasificados por categoría programática, a su vez, cada categoría programática debe exponer el gasto

---

clasificado por objeto; el que debe totalizar los resúmenes establecidos en el inciso e), según modelo obrante en ANEXO VI.

- h) Resumen financiero general de ingresos y egresos consolidado el que debe exponer los ingresos clasificados por la procedencia jurisdiccional de la fuente de financiamiento y los egresos clasificados por objeto del gasto sin desagregar por categoría programática, considerando los resúmenes establecidos en los incisos f) y g), en el que se debe consignar los saldos financieros al inicio y al cierre del ejercicio, según modelo obrante en ANEXO VII-A y ANEXO VII-B con el detalle cada una de las cuentas bancarias, fondo fijo, caja chica o similar (ANEXO VII-A) y de los saldos y movimientos segregados por trimestres (ANEXO VII-B).
- i) Conciliación entre el resumen presupuestario y financiero consolidado de ingresos, y conciliación entre el resumen presupuestario y financiero consolidado de egresos.
- j) Ejecución presupuestaria de recursos en forma comparativa con el presupuesto municipal vigente y expuesta individualmente para el período objeto de rendición como también en forma acumulada con los períodos trimestrales anteriores pertenecientes al mismo año calendario, si los hubiere. Las modificaciones presupuestarias deben exponerse de manera segregada. La planilla debe seguir los lineamientos del modelo obrante en ANEXO VIII.
- k) Ejecución presupuestaria de gastos en forma comparativa con el presupuesto municipal vigente y expuesta individualmente para el período objeto de rendición como también en forma acumulada con los períodos trimestrales anteriores pertenecientes al mismo año calendario, si los hubiere. Las modificaciones presupuestarias deben exponerse de manera segregada. La planilla debe seguir los lineamientos del modelo obrante en ANEXO IX.
- l) Detalle de deudas municipales con identificación de los acreedores, monto y concepto de la deuda. El detalle debe comprender las órdenes de pago del período que se encuentren pendientes de cancelación al cierre, las órdenes de pago de períodos anteriores pendientes de cancelación al cierre y las órdenes de pago de períodos anteriores que fueren abonadas en el periodo bajo rendición. En caso de préstamos y convenios de mutuo de cualquier naturaleza, se deberá detallar el importe total, el importe pagado, saldo pendiente y cronograma de cuotas pendientes.
- m) Detalle de los comprobantes de egresos que debe contener: fecha del comprobante, tipo de comprobante (factura, recibo o documento equivalente; contratos; recibo o planilla de sueldos, planilla de ayuda social, etc.), número de comprobante -en caso de corresponder-, número de orden de pago, forma de pago (número de cheque o transferencia bancaria, fondo o caja chica), nombre del proveedor, prestador o beneficiario y sus respectivos CUIT, CUIL o DNI, objeto del gasto, monto del gasto y categoría programática a la cual se imputó.

- 
- n) Detalle y descripción de la obra pública ejecutada en el período objeto de rendición, con indicación del monto total de la obra, monto imputado al período, grado de avance físico, fecha estimada de finalización y procedimiento de contratación utilizado para cada una de ellas.
- o) Detalle de los comprobantes de ingresos que debe contener: fecha del comprobante, número de comprobante, nombre del contribuyente, forma de pago, tipo de recurso y monto del mismo.
- p) Conciliación bancaria de cada una de las cuentas cualquiera fuera su moneda o clase, si importar si hubieren registrado movimientos en el periodo sujeto a rendición entre los saldos contables y los resúmenes bancarios respectivos.
- q) Se debe acompañar la siguiente documentación respaldatoria:
- 1) Decretos o actos administrativos que dispusieron modificaciones presupuestarias en el período sujeto a rendición.
  - 2) Libros bancos, libros de caja chica, fondo fijo o similar y extractos bancarios correspondientes a todas las cuentas de titularidad de la Municipalidad, cualquier fuera su moneda o clase, sin importar si hubieren registrado movimientos en el período sujeto a rendición.
  - 3) Comprobantes de egresos en original ordenados conforme al detalle fijado en el inciso m).
  - 4) Planilla indicativa del gasto en combustible, en caso de afectación de vehículos particulares debe acompañar el instrumento legal que avale la misma.
  - 5) Planilla de alta y baja de bienes patrimoniales que debe ser confeccionada individualmente por cada bien en particular con precisa identificación y descripción del bien que se trate, y copia del registro pertinente en el Inventario del Artículo 61 de la Ley XII-0349-2004.
  - 6) Libro sueldo o planilla de detalle de la liquidación de los sueldos, acompañado de Form. 931 AFIP y certificado de cobertura de A.R.T. correspondiente al personal municipal por el período objeto de rendición.
  - 7) Comprobantes de ingresos en original ordenados conforme lo establecido en el inciso o). El mismo debe incluir la planilla de coparticipación efectuada por la Contaduría General de la Provincia por las decenas incluidas en el trimestre objeto de rendición, como así también cualquier comprobante emitidos por dicha repartición y que se relacionen con cualquier desembolso que realice el estado provincial al estado municipal.
  - 8) Rendiciones mensuales confeccionadas por los organismos o sujetos con quienes se haya suscripto convenios de recaudación, con detalle de contribuyentes, fecha en que el agente recaudador recibió el pago, conceptos, períodos e importes recaudados. El

---

detalle se presenta munido de la conciliación que acredite que los fondos recaudados por terceros fueron íntegramente transferidos a cuentas bancarias de titularidad de la municipalidad.

Las planillas resúmenes de los incisos d) y e) precedentes podrán ser fusionadas en una misma planilla, en cuyo caso deberán exponerse además los saldos al inicio y al cierre del ejercicio. En igual sentido podrán compilarse las planillas de los incisos f) y g).

Sin perjuicio de los originales debidamente suscriptos por los responsables, las planillas de los incisos b) al k), m) y o) deben también ser acompañadas en formato Excel al domicilio electrónico del Honorable Concejo Deliberante.

La documentación original a que hacen referencia los apartados 3 y 7 del inciso q) debe ser remitida en formato digital, escaneada de manera clara y legible, y los originales conservados en las oficinas del Poder Ejecutivo Municipal y a disposición del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 3º:** En caso de mora en la remisión de la memoria y balance en los plazos establecidos en el artículo 1º, el Honorable Concejo Deliberante intimará a su presentación. A requerimiento fundado del responsable de la rendición, el Honorable Concejo Deliberante podrá otorgar una prórroga de QUINCE (15) DIAS corridos. Si el responsable persiste en la conducta lo pondrá en conocimiento del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las denuncias y acciones judiciales que pudieren corresponder.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y de no existir razones válidas, fundadas y acreditadas por la falta de cumplimiento de los plazos y formas de presentación y balance regulados en la presente Ordenanza, el Honorable Concejo Deliberante podrá aplicar una sanción pecuniaria diaria de carácter personal al Intendente y al Secretario de Hacienda -o el funcionario que ejerza dichas funciones, independientemente de la denominación asignada a su cargo- en forma solidaria. Dicha sanción será equivalente TREINTA (30) Unidad de Valor Monetario (UVM) establecida en las respectivas ordenanzas tarifarias -o la denominación que la reemplace- por cada día de demora contados a partir del vencimiento del plazo para su presentación. A sus efectos deberá considerar el valor de la Unidad de Valor Monetario (UVM) vigente al momento en cada uno de los períodos transcurridos en mora, o vigente al momento del efectivo pago de la sanción, el que fuere mayor.

**Artículo 4º:** La Cuenta de Inversión se integra por la ejecución presupuestaria de recursos y gastos en la forma establecida en los incisos j) y k) del artículo 2º de la presente ordenanza y deberá ser remitida al Tribunal de Cuentas, conjuntamente con cualquier otra información y documentación que éste establezca, en los plazos estipulados en el inciso 5) del artículo 20 de la Ley Nº XII-0349-2004 de Régimen Municipal.

**Artículo 5º:** El Concejo Deliberante debe resolver sobre la aprobación o desaprobación de la Cuenta de Inversión dentro de los TREINTA (30) DIAS corridos contados a partir de su recepción conjuntamente con el dictamen del Tribunal de Cuentas. También podrá devolver el documento al Poder Ejecutivo Municipal con observaciones para su subsanación otorgando un plazo para ello el que no

---

podrá exceder de VEINTE (20) DIAS corridos. En este caso, solicitará nueva intervención del Tribunal de Cuentas en caso de ser necesario.

- Artículo 6º: Aprobar los ANEXO I, ANEXO II, ANEXO III, ANEXO IV, ANEXO V, ANEXO VI, ANEXO VII-A, ANEXO VII-B, ANEXO VIII y ANEXO IX. Dichos anexos revisten la calidad de modelos y dependerán de la estructura de recursos y gastos fijados en la ordenanza de presupuesto de cada año.
- Artículo 7º: Instar al Poder Ejecutivo Municipal a adoptar en forma gradual la modalidad de presentación electrónica de los documentos, a fin de que los mismos sean remitidos en archivos digitales y firmados digitalmente.
- Artículo 8º: La presente ordenanza entrará en vigencia para las rendiciones que se presenten a partir del 1 de enero de 2022, sin importar el año al que pertenezca el período objeto de rendición.
- Artículo 9º: Excepcionalmente, el plazo establecido en el Artículo 1º para la presentación de la memoria y balance correspondiente al primer trimestre del año 2022 comenzará a computarse a partir de la sanción de la presente ordenanza.
- Artículo 10º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.